

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, debemos declarar y, por su falta de conformidad a derecho, declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

29667

*ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1981 sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sevilla la Nueva (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 11.090 y 11.121, acumulados, interpuestos por «K-Esa Edificaciones, S. A.», y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid (el primero declarado apartado y desistido por auto de fecha 3 de marzo de 1980) contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando sus causas de inadmisibilidad y en estimación del recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid frente a la Orden del Ministerio entonces de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sevilla la Nueva (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

29668

*ORDEN de 27 de noviembre de 1981 por la que se resuelve parcialmente el concurso convocado por Orden de 1 de febrero de 1980 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1980 fue convocado el primer concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León.

De los beneficios fiscales aplicables y que figuraban relacionados en la base primera del artículo 2.º de la citada Orden, varios de ellos se han visto afectados como consecuencia de la reforma del sistema tributario en el sentido de suprimirse alguno de los mismos.

El Real Decreto 1487/1981, de 19 de junio, al convocar el segundo concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 1 de febrero de 1980, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales y,

por otra, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico de Castilla la Vieja y León, al objeto de otorgamiento de los suplementos de subvención del 5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo 2.º, 1, 6, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el segundo concurso convocado a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo, acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Los proyectos presentados, una vez que han sido examinados e informados por los Ministerios y Organismos competentes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, su localización y porcentaje total de la subvención que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el III, las Empresas cuya calificación efectuada anteriormente por el Consejo de Ministros ha sido modificada.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al primer concurso convocado por Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1980 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1961, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la gran área de expansión industrial de Castilla la Vieja y León, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.